



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2016

**VISTO:** El Expediente de Registro Nº 003793, de fecha 02 de junio del 2016, Nota de Coordinación Nº 059-2016/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD, de fecha 01 de agosto del 2016 e Informe Nº 414-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de agosto del 2016, sobre recurso de reconsideración;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000139-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, la Gerencia General Regional **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado **ALEJANDRO RICARDO ROJAS PEREA**, mediante el cual peticiona adjudicación en venta directa lote de terreno de 1,533.89 m2 y un perímetro de 192.72 ml, ubicado en el Sector Canoas de Punta Sal, Distrito de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, al amparado inciso c) del Artículo 77º del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 003793, de fecha 02 de junio del 2016, el administrado don **ALEJANDRO RICARDO ROJAS PEREA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000139-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, argumentando que mediante solicitud de fecha 23 de setiembre del 2015 ha solicitado la Adjudicación en Venta Directa del Lote de Terreno de 1,533.89 m2, ubicado en el Sector de Canoas de Punta Sal, Distrito de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, y que se encuentra ocupando ininterrumpidamente dicho predio desde el año 2004, conforme lo ha acreditado con las copias de HR, PU (2004.-2015) expedidos por la Municipalidad de Canoas de Punta Sal que han sido presentadas en su solicitud; así mismo refiere que existe un grave error de análisis de los medios probatorios que ha adjuntado, así como del Informe emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos, donde claramente se deja establecido que el lote de terreno se encuentra a 60 metros de la línea de alta marea; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá**





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2016

ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, vistos los antecedentes, se advierte que el administrado en su recurso de reconsideración acompaña como nueva prueba un contrato de suministro de energía eléctrica con vigencia del 02 de junio del 2010 al 02 de junio del 2011, recibos de pago energía eléctrica expedidos por ENOSA de los meses de febrero del 2015 y mayo del 2016, copia literal de fichas registrales del Predio Rustico denominado "Plateritos", ubicado en el distrito de Zorritos, documentos que no resultan idóneos como nueva prueba para revocar o modificar lo resuelto en la resolución materia de impugnación, toda vez que no se cumple en su totalidad con la causal para la venta directa prevista en el inciso c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, es decir el terreno no se encuentra delimitada con obras civiles, ya que dicha área sólo está cercado perimétricamente con puntales de madera y caña chancada de Guayaquil, además los documentos de Impuesto Predial que adjunto en su solicitud de fecha 23 de setiembre del 2015, corresponde a un área declarada de 4,433.98 m2, y no de 1,533.89 m2. También se advierte que el predio solicitado se encuentra superpuesto totalmente en el ámbito del Predio Plateritos inscrito en la Partida Nº 04003175-TUMBES;



Que, asimismo, se observa que el predio se encuentra parcialmente dentro de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y dentro de los 200 metros de la zona de dominio restringido, y siendo ello así las posesiones que recaigan sobre áreas de dominio restringido y dominio público, se rigen por sus propias normas, conforme lo prescribe el Artículo 77º-A del Reglamento de la Ley Nº 29151 que a la letra reza: "La adecuación de la





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

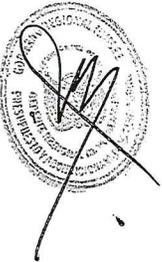
Tumbes, 26 OCT 2016

fecha de posesión a lo establecido en la Ley Nº 29618 para solicitar la venta directa de inmuebles de dominio privado del Estado, regulada en los incisos c) y d) del artículo 77 del Reglamento, no comprende las posesiones que recaigan sobre áreas de dominio restringido y dominio público, las cuales se rigen por sus propias normas."; por tanto, la Solicitud de Venta Directa no se subsume en la Causal de Venta Directa contemplada en el inciso c) del Artículo 77º del Reglamento de la Ley 29151;



Que, en este orden de ideas, queda establecido que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000139-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo; en consecuencia deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por don ALEJANDRO RICARDO ROJAS PEREA contra la resolución materia de reconsideración;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 414-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00276-2015/GOB. REG. TUMBES-P; de fecha 03 de Agosto del 2015;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el administrado ALEJANDRO RICARDO ROJAS PEREA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000139-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





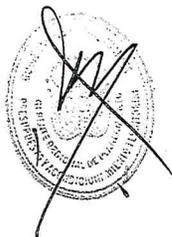
## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000354-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 OCT 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
CPC. Pedro Córdova Mejía Reyes  
GERENTE GENERAL

